

CONSTANCIA: El día 10 de febrero de 2022, venció el término de traslado de las excepciones de fondo. Oportunamente la parte ejecutante se pronunció.

Armenia Quindío, 24 de marzo de 2022

No requiere firma Art. 2º. Inc. 2º. Dto.806/20

Art. 28 ACPCSJA20-11567 CSJ.

Nelcy Ensueño Durán Tapias

Auxiliar Judicial.

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RADICADO : No. 2017-00108-98

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia – Quindío.

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós.

Vista la constancia que antecede, conforme a lo dispuesto en el numeral segundo del art. 443 del CGP, se citará a la audiencia prevista en el art. 392 ib., en una sola audiencia se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ib. en lo pertinente, en este mismo auto se decretan las pruebas pedidas por las partes, así como las que de oficio se estiman necesarias.

Debido a las contingencias derivadas por la pandemia del COVID19, ésta audiencia se realizará de manera virtual conforme a las plataformas LIFE SIZE o MS TEAMS, debiendo proporcionar oportunamente los usuarios de correo electrónico.

Para los fines legales pertinentes, se pondrá en conocimiento de las partes la respuesta de Skandia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDIO.

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las 3:00 pm, para llevar a cabo, la audiencia las actividades previstas el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCERO: ADVERTIRLES que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en los cuales se funda la demandada o las excepciones, según el caso y acarrea multa de 5 SMLMV.

CUARTO: PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO

4.1 DECRETAR el interrogatorio de las partes (Art. 372.7º. CGP). Durante su práctica se permitirá contrainterrogar para garantizar la contradicción de la prueba (Art. 170 lb.)

QUINTO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

5.1. ADMITIR como pruebas documentales las aportadas con la demanda

5.2 TRASLADADA: Incorpórese a este proceso el de fijación de cuota alimentaria radicado al 2017-00108.

SEXTO: PRUEBAS PARTE DEMANDADA

6.1 ADMITIR como pruebas documentales las aportadas con la contestación de la demanda.

SÉPTIMO: REQUERIR al centro de servicios para que comparta el link del expediente electrónico a las partes.

OCTAVO: Póngase en conocimiento la respuesta de familia Skandia a nuestro oficio 046 del 01 de febrero de 2022.

NOTÍFQUESE,


GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
JUEZ

RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 25-03-2022

FLORALBA RODRIGUEZ ORTIZ
SECRETARIA